

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN "EJERCICIO DE SIMULACIÓN DE EMERGENCIA ENERGÉTICA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS CON SISTEMA SIGEN", SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 373

SANTIAGO, 04 SEP 2013

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, de 2009, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Convenios Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 1263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 340, de 3 de abril de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Jorge Bunster Betteley como Ministro de Energía; el Oficio N° 452, de 17 de abril de 2013, de la Subsecretaría de Energía; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.402, del año 2009, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que, especialmente, el Ministerio de Energía tiene dentro de sus responsabilidades velar por la seguridad de suministro energético. Para ello el Ministerio, a través de su Subsecretaría, ha desarrollado una serie de protocolos de comunicación con empresas de energía, entidades del sector y otros servicios públicos, ante la ocurrencia de eventos que afecten el suministro energético.
3. Que, la Subsecretaría de Energía requiere evaluar si efectivamente los protocolos de comunicación establecidos son suficientes y realmente ofrecen mejor información, coordinación y espacio para la toma de decisiones.
4. Que, la Academia de Guerra del Ejército de Chile (ACAGUE), a través del Centro de Entrenamiento Operativo Táctico del Ejército de Chile (CEOTAC), utiliza el Sistema de Gestión y Entrenamiento para Situaciones de Emergencia (SIGEN) por medio del cual se realizan entrenamientos de toma de decisiones ante situaciones de emergencias, crisis y otras, en apoyo a organismos gubernamentales que lo requieran.
5. Que, con fecha 5 de agosto de 2013, se suscribió un convenio de prestación de servicios entre la Subsecretaría de Energía y la Academia de Guerra del Ejército de Chile (ACAGUE - CEOTAC), por medio del cual la Subsecretaría de Energía encomendó a esta última el desarrollo de un "Ejercicio de simulación de emergencia energética entre entidades públicas con sistema SIGEN".
6. Que, el artículo 3° letra b) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, prevé que quedan excluidos de su aplicación los convenios que celebren entre sí



los organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y sus modificaciones, hipótesis de excepción que corresponde a la situación planteada en la especie, puesto que tanto la Subsecretaría de Energía como la Academia de Guerra del Ejército de Chile (ACAGUE-CEOTAC) se encuentran incluidos en este último precepto.

7. Que, la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irrogue la suscripción del convenio con la Academia de Guerra del Ejército de Chile (ACAGUE).

#### **DECRETO:**

I. **APRUÉBASE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un "Ejercicio de simulación de emergencia energética entre entidades públicas con sistema SIGEN", suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Academia de Guerra del Ejército de Chile (ACAGUE - CEOTAC), cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

#### **"CONVENIO DE COLABORACIÓN**

#### **"EJERCICIO DE SIMULACIÓN DE EMERGENCIA ENERGÉTICA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS CON SISTEMA SIGEN"**

**ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Y**

**LA ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE CHILE**

En Santiago, a 5 de agosto de 2013, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, R.U.T. Nº 61.979.830-9, representada legalmente por su Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad Nº 6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, la **ACADEMIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE CHILE**, R.U.T. Nº 61.101.020-6, representada legalmente por el Coronel Director don Esteban Patricio Guarda Barros, cédula nacional de identidad Nº 9.259.225-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Valenzuela Llanos Nº 623, comuna de La Reina, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "ACAGUE - CEOTAC", quienes en lo sucesivo serán denominados en conjunto "las Partes", han convenido celebrar el siguiente convenio de colaboración, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

1. El Ministerio de Energía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20.402, tiene dentro de sus responsabilidades velar por la seguridad del suministro energético. Para ello el Ministerio, a través de su Subsecretaría, ha desarrollado una serie de protocolos de comunicación con empresas de energía, entidades del sector y otros servicios públicos, ante la ocurrencia de eventos que afecten este suministro. El rol de la Subsecretaría resulta particularmente importante en situaciones de emergencia que afecten o pongan en riesgo la seguridad del suministro, como la ocurrida durante el terremoto del 27 febrero del 2010 o durante la alerta de maremoto del 11 de marzo de 2011. Frente a estos eventos, fue relevante la acción de la Subsecretaría para ayudar a coordinar la respuesta de los agentes del mercado y para recibir y entregar información tanto a las empresas del sector como a las distintas autoridades de Gobierno. Con el fin de identificar las mejoras a efectuar en los protocolos de comunicación y en la coordinación tanto interinstitucional como con empresas, en diciembre del año 2012 se realizó un ejercicio de simulación de una emergencia energética que contó con la participación de entidades públicas y empresas del sector energía. Dicho ejercicio se hizo en "tiempo real" y contó con la asesoría de un consultor externo.



En abril de 2013 se expusieron las conclusiones del ejercicio antes referido, en las que se detallaron los aspectos a mejorar por parte de la Subsecretaría y de las entidades con las cuales se coordina y comunica en eventos que afecten sustancialmente el suministro energético, tales como emergencias y/o catástrofes. Uno de los aspectos destacados fue mejorar la coordinación entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (ONEMI).

2. Previo a materializar las mejoras que deban realizarse a los protocolos, de acuerdo a lo indicado en las conclusiones del ejercicio anteriormente efectuado, es fundamental evaluar si las medidas propuestas son suficientes y cumplen el objetivo de aportar mejor información, coordinación y espacio para la toma de decisiones. En mérito de lo anterior, se requiere hacer un ejercicio de simulación "acotado", donde participen mayoritariamente funcionarios de dichas instituciones.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas, dentro de los cuales se encuentra la Academia de Guerra, desarrollarán actividades docentes, de investigación y de extensión de nivel superior, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales y técnicos con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 101 de la Constitución Política de la República.  
En este contexto, la Academia de Guerra del Ejército de Chile (ACAGUE), a través del Centro de Entrenamiento Operativo Táctico del Ejército de Chile (CEOTAC), administra el Sistema de Gestión y Entrenamiento para Situaciones de Emergencia (SIGEN), por medio del cual se realizan entrenamientos para la toma de decisiones en situaciones de emergencia, crisis y otras, en apoyo a los organismos gubernamentales que lo requieran.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros principios, los de eficiencia, eficacia y coordinación. Asimismo, el inciso segundo del artículo 5 de dicho cuerpo legal dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
5. En este contexto, el desarrollo de un "Ejercicio de simulación de emergencia energética entre entidades públicas con sistema SIGEN", resulta ser una herramienta idónea para evaluar anticipadamente las mejoras, dispuestas por la Subsecretaría, a los protocolos de comunicación y a la coordinación interinstitucional y con empresas, antes de su incorporación en versiones nuevas de los protocolos.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer entre las Partes un vínculo de cooperación institucional que permita realizar actividades conjuntas destinadas al desarrollo de un "Ejercicio de simulación de emergencia energética entre entidades públicas con sistema SIGEN", en adelante e indistintamente, el "ejercicio".

#### **TERCERA: MARCO JURÍDICO.**

Las Partes cumplirán los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio de acuerdo a las estipulaciones contenidas en él. Asimismo, su ejecución y ámbito de aplicación serán desarrollados dentro del marco establecido por la ley y con pleno respeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

#### **CUARTA: OBJETIVOS DEL EJERCICIO.**

El ejercicio individualizado en la cláusula segunda tiene un objetivo de carácter general y objetivos específicos, a saber:

##### **4.1. Objetivo general:**

Examinar de manera anticipada las ventajas y operatividad de los cambios que se propongan a los protocolos de coordinación y comunicación ante eventos que afecten el suministro energético que tiene la Subsecretaría con entidades públicas y empresas del sector energético, utilizando el software de simulación SIGEN.



#### 4.2. Objetivos específicos:

1. Profundizar en el conocimiento y aplicación de los protocolos y herramientas para emergencias que afecten el suministro que tiene la Subsecretaría con entidades públicas y empresas del sector.
2. Evaluar las mejoras a la comunicación y coordinación en eventos que afecten de forma importante el suministro de energía, antes de su incorporación a la normativa de la Subsecretaría.
3. Ayudar en la definición de roles y responsabilidades que tiene la Subsecretaría ante emergencias y/o catástrofes que afecten a la seguridad del sistema energético del país.
4. Ensayar un nuevo mecanismo para hacer simulaciones de emergencias energéticas que pueda utilizarse en posteriores ejercicios.

#### **QUINTA: ACTIVIDADES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

Para el desarrollo del ejercicio se distinguen actividades desarrolladas en conjunto y actividades desarrolladas individualmente por cada una de las Partes, a saber:

##### 5.1. Actividades conjuntas.

La Subsecretaría y la ACAGUE-CEOTAC realizarán conjuntamente las siguientes actividades para el cumplimiento de los objetivos:

1. Elaborar conjuntamente un cronograma (Carta Gantt) con las actividades, responsabilidades y plazos respectivos para llevar a cabo el ejercicio.
2. Revisar los siguientes documentos:
  - a. "Protocolo de entrega de información y comunicación de emergencias que afecten o puedan afectar al sector energético entre el Ministerio de Energía y sus Secretarías Regionales Ministeriales", contenido en el Oficio Ordinario N° 2206, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía.
  - b. "Protocolo de comunicación para eventos que afecten el suministro de energía entre el Ministerio de Energía y las empresas del sector energético de Chile", contenido en el Oficio Ordinario N° 2205, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Energía.
  - c. "Protocolo de comunicación y entrega de información de emergencias que afecten o puedan afectar al sector energético, entre el Ministerio de Energía y Superintendencia de Electricidad y Combustibles", de 27 de diciembre de 2011.
  - d. "Protocolo de coordinación, comunicación y entrega de información para emergencias sobre la población civil y el suministro de energético" suscrito por el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública", de 27 de diciembre de 2011.
  - e. Resolución Exenta N° 1088, de 30 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Energía que complementa Resolución Exenta N° 410, de 15 de julio de 2011, que fija organización interna del Ministerio de Energía, constituyendo el Comité Interno de Seguridad Energética de la Subsecretaría de Energía.

En la revisión de los documentos se deberán identificar los aspectos a ser mejorados en cada uno de ellos y que se probarán en el ejercicio de simulación. Entre estos aspectos se encuentran: i) Definición de eventos; ii) Actores que intervienen en la comunicación de los eventos; iii) Frecuencias y tiempos en envío de información; iv) Información que debiese ser enviada al Ministerio de Energía y a los otros actores involucrados; v) Proceso de información y de coordinación; vi) Coordinación interinstitucional; vii) Formatos de reporte de información; viii) Mecanismos de toma de decisiones; ix) Introducción de nuevos espacios de coordinación, como: comités, centros de atención, etc.; x) otros que se identifiquen entre la Subsecretaría, las entidades participantes en el ejercicio de simulación y la ACAGUE-CEOTAC.

3. Revisar y validar propuestas del escenario base o teórico para el ejercicio de simulación utilizando el SIGEN.
4. Revisar el desarrollo previsto, el que deberá contener todas las acciones y respuestas que se esperan que ocurran en la simulación, de manera que al realizarse dicho ejercicio se pueda contrastar "lo teórico v/s lo real" para la detección de brechas.
5. Establecer los roles que participarán en el ejercicio, tanto los reales como los virtuales (ficticios).
6. Identificar los flujos de comunicación que actualmente establecen los protocolos de comunicación de la Subsecretaría y diseñar los flujos de comunicación que se tendrían si se incorporaran las mejoras.



## 5.2. Actividades de la Subsecretaría.

La Subsecretaría realizará particularmente las siguientes actividades:

1. Reunir la información necesaria con las empresas del sector para definir las acciones que podrían realizar los roles ficticios (aquellos participantes que NO estarán participando directamente sino que serán reemplazados por un funcionario de la Subsecretaría o de la ACAGUE-CEOTAC, en caso que los roles no demanden conocimientos técnicos específicos del sector energético), en situaciones de emergencia como la que se plantearía en el escenario base.
2. Definir los participantes que asumirán roles reales y ficticios. El número máximo de participantes será de entre 25 y 30 personas.
3. Entregar los insumos necesarios a la ACAGUE-CEOTAC para que elabore propuesta del escenario base o teórico para el ejercicio de simulación, las fichas de eventos para cada participante –tanto real como ficticio-, y otro material que se requiera para dicho ejercicio.

## 5.3. Actividades de la ACAGUE – CEOTAC.

ACAGUE-CEOTAC realizará particularmente las siguientes actividades:

1. Presentar la metodología a utilizar para el diseño del ejercicio de simulación e incorporar las mejoras.
2. Diseñar propuesta del escenario base o teórico a ser concertada con la Subsecretaría, a partir de los insumos que ésta le entregue. Ésta deberá contener el “desarrollo previsto” con todas las acciones y respuestas que se esperan que ocurran en la simulación de manera que al realizarse en dicho ejercicio se pueda contrastar “lo teórico v/s lo real” para la detección de brechas.
3. Adquirir y preparar la cartografía, generar las aplicaciones, multimedia, audio y página web que se utilizarán en el ejercicio de simulación. Hacer las configuraciones y preparaciones dentro del sistema SIGEN que se requieran para el ejercicio de simulación.
4. Preparar el material a entregar a los participantes, lo que incluye manuales, documentos y materiales de escritorio.
5. Realizar el taller previo al ejercicio de simulación con los participantes en el que se explique el funcionamiento del SIGEN y se den lineamientos para la realización del ejercicio de simulación.
6. En cuanto a la operación del ejercicio:
  - a. Brindar almuerzo para los participantes en los comedores de la Academia de Guerra en los dos días que dure el ejercicio.
  - b. Organizar y brindar a los participantes el servicio de cafetería (“coffebreaks”), dos por día, para un total de 4 servicios.
  - c. Proveer el servicio de impresión de documentos para apoyar las actividades durante el ejercicio de simulación.
  - d. Poner a disposición de la Subsecretaría y los participantes, los laboratorios de simulación del CEOTAC (30 estaciones de trabajo, servidor de aplicaciones) y el sistema SIGEN.
  - e. Brindar apoyo del área de informática, capacitación, logística y control durante el ejercicio.
  - f. Dar acompañamiento de personal técnico y especializado para preparar y evaluar el ejercicio.

La facilitación de infraestructura y personal institucional para el desarrollo del Ejercicio de Simulación, no deberá entorpecer de manera alguna las funciones propias a que por ley y Reglamento Orgánico de Funcionamiento, la ACAGUE-CEOTAC debe cumplir.

7. Con posterioridad al ejercicio:

- a. Elaborar un documento de evaluación del ejercicio de simulación. Este informe debe considerar, entre otros aspectos: i) el desempeño individual de los roles reales participantes y de las entidades participantes; ii) comparación del escenario teórico o escenario base con lo ocurrido realmente en el ejercicio, haciendo énfasis particular en si las mejoras planteadas son factibles de incorporar a los protocolos actuales y al funcionamiento del CIS; y iii) el análisis de los flujos de comunicaciones previstos v/s lo ejecutado. Este documento NO evaluará los contenidos de las comunicaciones o de lo informado entre los participantes en el ejercicio de simulación.
- b. Realizar un análisis de los roles y responsabilidades que cumplieron los actores v/s los que se tenían definidos al inicio del ejercicio, en términos comunicacionales y de coordinación.
- c. Dar recomendaciones a la Subsecretaría en relación al funcionamiento de la comunicación y la coordinación entre las entidades participantes, teniendo en cuenta los protocolos en vigencia y las mejoras planteadas a los mismos.

8. Entregar a la Subsecretaría los datos de comunicaciones, mensajería, resoluciones, órdenes y, en general, toda la información generada durante la simulación.



## **SEXTA: INFORMES.**

### **6.1. Contenido de los Informes y Plazos de Entrega.**

Los medios de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán dos (2) informes cuyos contenidos y plazos de entrega serán los siguientes:

#### **6.1.1 Primer Informe Parcial.**

- Contenido: El informe deberá incluir los siguientes productos:
  - Metodología a utilizar para el diseño, preparación y realización del ejercicio.
  - Escenario teórico del ejercicio.
  - Análisis de flujos de comunicación definidos en los protocolos actuales y el Comité Interno de Seguridad del Ministerio de Energía.
  - Definición de roles –tanto reales como virtuales (ficticios)- que participarán en el ejercicio.
  - Carta Gantt acordada con la contraparte técnica de la Subsecretaría.
- Plazo de Entrega: Noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de inicio de los servicios.

#### **6.1.2 Informe Final.**

- Contenido: El informe final deberá contener el primer informe y los siguientes productos, de acuerdo con lo indicado en el punto 7 del numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente convenio:
  - Documento de evaluación del ejercicio de simulación.
  - Análisis de roles y responsabilidades de los participantes.
  - Recomendaciones en relación al funcionamiento de la comunicación y coordinación entre las entidades participantes.
  - Documentos y datos de comunicaciones, mensajería, resoluciones, órdenes y demás información generada durante la simulación.
- Plazo de Entrega: Ciento setenta (170) días corridos, contados desde la fecha de inicio de los servicios.

### **6.2. Requisitos de los Informes.**

Todos los informes deberán ser presentados en idioma español y además sistematizar la información generada durante la ejecución del ejercicio, debiendo a su vez ser entregados en dos (2) copias en soporte papel, dos (2) copias en soporte digital (CD, DVD, pendrive o similar), en un software directamente editable por la contraparte técnica de la Subsecretaría, de manera de facilitar la realización de observaciones. No se aceptarán archivos en formato PDF u otro que no pueda ser editado o modificado por la Subsecretaría.

### **6.3. Lugar de entrega de los Informes.**

Todos los informes, así como los informes corregidos, deberán ser entregados por la ACAGUE – CEOTAC a la contraparte técnica de la Subsecretaría, dentro del plazo y sólo a través de la Oficina de Partes de esta última, ubicada en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Stgodowntown II, piso 14, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 horas. Será responsabilidad de la ACAGUE – CEOTAC asegurar el ingreso de sus informes dentro del horario de atención de dicha Oficina.

### **6.4. Observaciones a los Informes.**

La contraparte técnica de la Subsecretaría emitirá, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del Primer Informe Parcial, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones al citado informe. En el caso del Informe Final, el plazo será de quince (15) días hábiles.

En el evento que la contraparte técnica de la Subsecretaría realice observaciones a los respectivos informes, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la ACAGUE - CEOTAC mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, con copia al Coronel Director de la ACAGUE - CEOTAC, entendiéndose en este caso notificada la ACAGUE - CEOTAC el mismo día de la remisión de dicho correo.

El informe corregido deberá ser presentado a la contraparte técnica de la Subsecretaría, para su aprobación definitiva, dentro del plazo fijado para tal efecto en el "Acta de Observaciones". En caso que no se señale plazo, se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

Se deja constancia que los plazos para formular observaciones y realizar las correcciones al Primer Informe no interrumpen ni suspenden el plazo para evacuar el Informe Final, a menos que la magnitud e importancia de las observaciones formuladas sean de tal entidad que no sea posible continuar con el desarrollo de los



servicios mientras aquellas no sean subsanadas, lo cual deberá ser señalado por la contraparte técnica de la Subsecretaría mediante comunicación escrita a la ACAGUE - CEOTAC, señalando la duración de la interrupción o suspensión, en cuyo caso el cómputo del plazo para la entrega del Informe Final se contará desde la aprobación del Primer Informe corregido.

La contraparte técnica de la Subsecretaría levantará un Acta dejando constancia de la suspensión o interrupción de los plazos y estableciendo los nuevos plazos para la entrega del Informe Final. En caso alguno, el plazo de entrega del Informe Final podrá exceder el plazo de vigencia del convenio.

#### **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Todo tipo de información que proporcione la Subsecretaría, relacionada con la ejecución del ejercicio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por la ACAGUE - CEOTAC y para los fines y objeto del convenio.

En consecuencia, la ACAGUE - CEOTAC no podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aun bajo pretexto de haber terminado el convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por la Subsecretaría y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento. Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término del convenio.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte de la ACAGUE - CEOTAC y/o sus funcionarios, trabajadores o dependientes, durante la vigencia del convenio, o después de su finalización, dará lugar a la Subsecretaría para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus funcionarios, trabajadores o dependientes y quienes resulten responsables.

Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente la ACAGUE - CEOTAC deberá:

- a) Limitar la entrega o divulgación de toda información proporcionada por la Subsecretaría, relacionada con la ejecución del ejercicio, sólo a aquellos funcionarios, empleados o prestadores de servicios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla en el cumplimiento de su trabajo o labor.
- b) Incorporar en los convenios de trabajo o de colaboración de todos los funcionarios, empleados o prestadores de servicios que tengan o puedan tener acceso a este tipo de información, la prohibición e imposibilidad absoluta de transmitirla, divulgarla, cederla y/o copiarla total o parcialmente.
- c) Incorporar en los convenios de trabajo o de colaboración de todos los funcionarios, empleados o prestadores de servicios que tengan o puedan tener acceso a este tipo de información, la obligación de cumplir con el deber de confidencialidad y reserva que el presente convenio impone, adoptando todas las medidas preventivas necesarias para evitar el acceso a terceros a la información señalada anteriormente.
- d) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo de información o el acceso a ella por parte de terceros no autorizados.
- e) Capacitar a todo su personal sobre la forma de cumplir con la obligación de velar por la protección de los datos personales y la seguridad de la información a que tengan o puedan tener acceso en razón del convenio, haciendo especial hincapié en que toda solicitud de información que reciban a título personal o como parte de l convenio se encuentra regida por la Ley Nº 19.628.

Finalmente, se deja constancia que la Subsecretaría se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley Nº 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley Nº 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de la ACAGUE - CEOTAC relativos a este convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverán con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

#### **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual de los informes, bases de datos y todo otro material que se produzca con motivo del ejercicio, así como las planillas de cálculo, archivos de bases de datos, pertenecerá a la Subsecretaría, y su difusión total o parcial deberá ser autorizada expresamente por ésta en forma previa y por escrito.

#### **NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN E INICIO DE LOS SERVICIOS.**



El plazo total y máximo para la ejecución de los servicios será de doscientos diez (210) días corridos, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio por parte de la Subsecretaría. A su vez, la fecha de inicio de los servicios será a contar de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula duodécima.

#### **DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.**

Las acciones de cooperación mutua se llevarán a cabo de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos, financieros y materiales de cada una de las Partes.

Los gastos de trabajo derivado de este convenio, así como también los cometidos de servicio, materiales y otros, serán por cuenta de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior la Subsecretaría, para el desarrollo del ejercicio pagará a la ACAGUE - CEOTAC la suma única y total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), exentos de impuestos**, cuyo pago se efectuará en tres (3) cuotas o pagos parciales, el que se efectuará única y exclusivamente para solventar los gastos incurridos en adquisiciones, alimentación, servicios profesionales y uso de infraestructura institucional habilitada para la realización del ejercicio, conforme al siguiente detalle:

Porcentaje	Producto (informes)
40 %	Contra la entrega, presentación y aprobación del Primer Informe
50 %	Al finalizar el entrenamiento
10 %	Contra la entrega, presentación del Informe Final

El primer y tercer pago se realizarán contra recepción conforme y aprobación de los informes, por parte de la contraparte técnica de la Subsecretaría, previa presentación de la factura o boleta exenta correspondiente. El segundo pago se realizará contra la firma del acta de conformidad, la que se levantará una vez finalizado el entrenamiento, y previa presentación de la factura o boleta correspondiente.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuente con el visto bueno de la contraparte técnica de la Subsecretaría, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará a la ACAGUE - CEOTAC a través de correo electrónico dirigido al jefe de proyecto con copia al Coronel Director de la ACAGUE - CEOTAC, entendiéndose en este caso notificada la ACAGUE - CEOTAC el mismo día de la remisión de dicho correo. Sólo una vez recepcionada dicha comunicación, la ACAGUE - CEOTAC podrá emitir la correspondiente factura o boleta.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de la Subsecretaría de Energía, R.U.T. N° 61.979.830-9, fono: (2) 23656800, Fax: (2) 23656888, Dirección: Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14, Edificio Santiago Downtown II, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

En todo caso, no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio por parte de la Subsecretaría.

#### **UNDÉCIMA: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

##### **11.1 Contraparte técnica Subsecretaría:**

Actuará como contraparte técnica de la Subsecretaría la Jefatura de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos, o quien ésta designe para tales efectos, lo que deberá quedar consignado en el acta de inicio a que hace referencia el numeral 1 siguiente.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones, corresponderá a la contraparte técnica de la Subsecretaría:

1. Citar a la ACAGUE - CEOTAC -mediante correo electrónico enviado al jefe de proyecto, con copia al Coronel Director- a una primera reunión de coordinación, en la cual, entre otros temas, se calendarizarán las fechas de inicio de los servicios y entrega de los informes. De esta reunión se levantará un Acta. Esta reunión deberá celebrarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al inicio de los servicios.
2. Convocar a la ACAGUE - CEOTAC a reuniones periódicas para evaluar el estado de avance y calidad de los servicios convenidos.
3. Proporcionar a la ACAGUE - CEOTAC la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.



4. Revisar los informes entregados por la ACAGUE - CEOTAC y aprobar, observar o rechazar los mismos, lo cual será comunicado a la ACAGUE - CEOTAC vía correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, con copia al Coronel Director.
5. Evaluar a la ACAGUE - CEOTAC mediante la emisión de Informes o Actas de cumplimiento de éste, como asimismo el formulario de evaluación de la ACAGUE - CEOTAC.
6. Notificar a la ACAGUE - CEOTAC cualquier incumplimiento de sus obligaciones convenidas.
7. Informar a las autoridades de la Subsecretaría respecto de cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

#### **11.2 Contraparte técnica de la ACAGUE-CEOTAC.**

Por su parte, al jefe de proyecto designado por la ACAGUE – CEOTAC le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

1. Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
2. Responsabilizarse de la información que le entregue la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
3. Dar a conocer el avance y estado del trabajo encomendado y dar las instrucciones y observaciones pertinentes para su ejecución.
4. Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas del equipo en la ACAGUE - CEOTAC, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
5. Responsabilizarse por la entrega oportuna y en forma, de los informes que ACAGUE - CEOTAC remita a la Subsecretaría.
6. Informar a las autoridades de la Subsecretaría eventuales incumplimientos de las actividades bajo responsabilidad de la contraparte técnica de la Subsecretaría.

#### **DUODÉCIMA: VIGENCIA DE CONVENIO.**

La vigencia del presente convenio se extenderá por un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días corridos, contados desde el inicio de la ejecución del ejercicio.

Por razones de buen servicio, las actividades de ejecución del ejercicio podrán iniciarse desde la fecha de suscripción del presente convenio, previa aprobación expresa de la Jefatura de la División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos de la Subsecretaría. No obstante ello, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la ACAGUE - CEOTAC, que deberá ser efectuada – en este último caso- con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado informe, siempre y cuando ello no implique modificar la vigencia del presente convenio. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por la ACAGUE - CEOTAC y la contraparte técnica de la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado informe supone asimismo extender el plazo de vigencia del presente convenio, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo respectivo. Las prórrogas que se concedan en virtud de esta cláusula deberán ser siempre fundadas.

#### **DECIMOTERCERA: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.**

No obstante lo anterior, en el evento que una de las partes manifieste su intención de ponerle término, dará aviso a la otra mediante carta certificada con a lo menos treinta días de anticipación respecto a la fecha del cese de sus efectos.

Asimismo, las partes de común acuerdo y por escrito, dictando al efecto los actos administrativos pertinentes, podrán suspender o poner término anticipadamente al presente convenio si no se cumpliera con algunas de las obligaciones materia del mismo, o por cualquier otra causa.

#### **DECIMOCUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.**

El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía, consta en el Decreto Supremo Nº 01 A, de 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.



El nombramiento del Coronel don Esteban Patricio Guarda Barros como Director de la Academia de Guerra del Ejército de Chile, consta en la Resolución Exenta CJE EMGE CGP COP II/2 (R) N° 1340/100/22, de 4 de enero de 2013, del Ejército de Chile.

**DECIMOQUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOSEXTA: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder de la ACAGUE - CEOTAC y dos en poder de la Subsecretaría.

En señal de conformidad, las partes firman.”

Firman:

Sergio del Campo Fayet  
Subsecretario de Energía

Esteban Patricio Guarda Barros  
Academia de Guerra del Ejército de Chile

**2º IMPÚTESE** el gasto que irroque el convenio aprobado mediante el presente decreto, al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2013, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 999, de la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
JORGE BUNSTER BETTELEY  
MINISTRO DE ENERGÍA



ATL/HMB/ENE/VMA/ATA/MGC/IRF/JJB

Distribución:

ACAGUE - CEOTAC (Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, Santiago)  
División de Seguridad y Mercado de Hidrocarburos.  
División de Gestión y Finanzas. (Administración de convenios)  
División Jurídica.  
Archivo.